



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

MSc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.-----

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo del año dos mil dieciséis, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:-----

Número 88.- Con motivo de la implementación del Decreto-Ley No. 310, de 29 de mayo de 2013, "Modificativo del Código penal y de la Ley de procedimiento penal", el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, adoptó el día veintinueve de agosto del año dos mil trece el Acuerdo No. 251, con el objetivo de reforzar la calidad del servicio judicial en el Sistema de Tribunales Populares, y a tal efecto, adecuó las estructuras y plantillas existentes a ese fin.-----

Igualmente se dispuso por el mencionado órgano que, en el término de un año, a partir de la entrada en vigor del Decreto-Ley No. 310, se procediera a la evaluación integral de dicho acuerdo, para realizar las adecuaciones que resultaren necesarias, cuestión que se ha venido efectuando, según las necesidades advertidas y propuestas por los diferentes órganos judiciales.-----

En ese orden, con el propósito de buscar la debida uniformidad, en sesión de trabajo efectuada el día veinticinco de enero del presente año dos mil dieciséis, el Consejo orientó, a través de su acuerdo número 6, realizar un estudio integral a ese fin, conformando una comisión de trabajo, con cuyos resultados se da cuenta, dirigido de forma general a estandarizar las estructuras de las Salas y Secciones existentes en el país, encargadas de la concesión y revocación de los beneficios de excarcelación anticipada, la revocación de sanciones subsidiarias de la privación de libertad y la realización de los trámites legales que se deriven de la situación de reclusión de los sancionados que extinguen sanción en el territorio, así como las plantillas con que cuentan las mismas, con la intención de mejorar la organización y cargas de trabajo actuales.-----

Atendiendo al razonamiento y estudio realizado en cuanto a la propuesta que se presenta, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, de conformidad



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

con las facultades que le están atribuidas por el Artículo 19, apartado 1, inciso r), de la Ley No. 82, “De los tribunales populares”, dispone modificar su Acuerdo No. 251, de fecha 29 de agosto de 2013, solo en el sentido que se expone en este pronunciamiento, y, en consecuencia autorizar la creación de una sala encargada de la concesión y revocación de los beneficios de excarcelación anticipada, la revocación de sanciones subsidiarias de la privación de libertad y la realización de los trámites legales que se deriven de la situación de reclusión de los sancionados que extinguen sanción en los siguientes tribunales:-----

Tribunal Provincial Popular de Pinar del Río:

En lo adelante, contará con dos salas de lo Penal, denominadas, respectivamente, como sigue:

- a) Sala Primera de lo Penal, con sede en el propio Tribunal Provincial Popular: Conocerá de los procesos penales de su competencia que se originen en los municipios de Sandino, Mantua, Minas de Matahambre, Viñales, La Palma, Los Palacios, Consolación del Sur, Pinar del Río, San Luis, San Juan y Martínez y Guane, así como los recursos de apelación contra las decisiones de los tribunales municipales populares de esos territorios.-----
- b) Sala Segunda de lo Penal, con sede en el propio Tribunal Provincial Popular, encargada de la concesión y revocación de los beneficios de excarcelación anticipada, la revocación de sanciones subsidiarias de la privación de libertad y la realización de los trámites legales que se deriven de la situación de reclusión de los sancionados que extinguen sanción en el territorio de esa provincia.-----

Tribunal Provincial Popular de Mayabeque:

Contará con dos salas de lo Penal. Se dispone modificar la competencia territorial de la Sala Primera de lo Penal, quedando la estructura judicial y el conocimiento de los asuntos en dicha materia de la manera siguiente:



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

- a) Sala Primera de lo Penal, con sede en el propio Tribunal Provincial Popular: conocerá de los procesos penales de su competencia que se originen en los municipios de San José de las Lajas, Jaruco, Quivicán, Bejucal, Santa Cruz, Güines, Melena del Sur, Batabanó, Madruga, Nueva Paz y San Nicolás, y los recursos de apelación contra las decisiones de los tribunales municipales populares de esos territorios.-----

- b) Sala Segunda de lo Penal, con sede en el municipio de Güines, encargada de la concesión y revocación de los beneficios de excarcelación anticipada, la revocación de sanciones subsidiarias de la privación de libertad y la realización de los trámites legales que se deriven de la situación de reclusión de los sancionados que extinguen sanción en el territorio de esa provincia.-----

Tribunal Provincial Popular de Matanzas:

Contará con tres salas de lo Penal, denominadas, respectivamente:

- a) Sala Primera de lo Penal, con sede en el propio Tribunal Provincial Popular, conocerá los procesos penales de su competencia que se originen en los municipios de Matanzas, Cárdenas, Limonar y Unión de Reyes, y los recursos de apelación contra las decisiones de los tribunales municipales populares de esos territorios.-----

- b) Sala Segunda de lo Penal, con sede en el municipio de Jovellanos, conocerá de los procesos penales de su competencia que se originen en los municipios de Jovellanos, Perico, Pedro Betancourt, Colón, Martí, Calimete, Los Arabos, Jagüey Grande y Ciénaga de Zapata, y los recursos de apelación contra las decisiones de los tribunales municipales populares de esos territorios.-----

- c) Sala Tercera de lo Penal, con sede en el propio Tribunal Provincial Popular, encargada de la concesión y revocación de los beneficios de excarcelación anticipada, la revocación de sanciones subsidiarias de



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

la privación de libertad y la realización de los trámites legales que se deriven de la situación de reclusión de los sancionados que extinguen sanción en el territorio de esa provincia.-----

Tribunal Provincial Popular de Granma:

Contará con tres salas de lo Penal, denominadas, respectivamente:

- a) Sala Primera de lo Penal, con sede en el propio Tribunal Provincial Popular: conocerá de los procesos penales de su competencia que se originen en los municipios de Bayamo, Río Cauto, Cauto Cristo, Jiguaní, Guisa y Buey Arriba, y los recursos de apelación contra las decisiones de los tribunales municipales populares de esos territorios.-----
- b) Sala Segunda de lo Penal, con sede en el municipio de Manzanillo: conocerá de los procesos penales de su competencia que se originen en los municipios de Manzanillo, Yara, Bartolomé Masó, Campechuela, Media Luna, Niquero y Pílon, y los recursos de apelación contra las decisiones de los tribunales municipales populares de esos territorios.-----
- c) Sala Tercera de lo Penal, con sede en el propio Tribunal Provincial Popular, encargada de la concesión y revocación de los beneficios de excarcelación anticipada, la revocación de sanciones subsidiarias de la privación de libertad y la realización de los trámites legales que se deriven de la situación de reclusión de los sancionados que extinguen sanción en el territorio de esa provincia.-----

Considera el Consejo, que la creación de las Salas encargadas de la concesión y revocación de los beneficios de excarcelación anticipada, la revocación de sanciones subsidiarias de la privación de libertad y la realización de los trámites legales que se deriven de la situación de reclusión de los sancionados que extinguen sanción en los territorios concernidos, no impide que éstas actúen en función del conocimiento de determinados asuntos, cuando las necesidades del servicio judicial así lo requieran.-----



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Asimismo, el Consejo de Gobierno atendiendo a que el reordenamiento de la numeración de las salas de justicia, implica la adopción de una serie de medidas, dispone, que una vez recibido este Acuerdo, los presidentes de los respectivos tribunales procedan, de inmediato, a adoptar las acciones necesarias para, previo inventario, se realice el proceso de entrega correspondiente, mediante acta que se extenderá por el secretario pertinente, y con la aprobación de los respectivos presidentes; los que velarán en todos los casos, bajo su más estricta responsabilidad, que se hayan practicado por el secretario todas las anotaciones procedentes en los libros y registros, y archivados, en debida forma, los asuntos y procesos definitivamente terminados ajustándose a las indicaciones existentes en cuanto a libros. En cuanto a las decisiones procesales, adoptar las que se consideren oportunas, especialmente en el caso del cambio de competencia aprobado para el Tribunal Provincial Popular de Mayabeque.-----

Con relación a los cambios de plantilla que se proponen, esta quedará conformada tal como se anexa al presente acuerdo. La jefa del Departamento Independiente de Fuerza de Trabajo del Tribunal Supremo Popular queda encargada de comunicar y ejecutar lo dispuesto en este sentido.-----

De igual forma, atendiendo a particularidades expuestas por la Comisión mencionada con anterioridad, en cuanto a la situación del personal y cargas de trabajo que se viene presentando en las salas y secciones encargadas de la concesión y revocación de los beneficios de excarcelación anticipada, la revocación de sanciones subsidiarias de la privación de libertad y la realización de los trámites legales que se deriven de la situación de reclusión de los sancionados que extinguen sanción en los respectivos territorios, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar las conversiones e incrementos de plazas, según proceda y tal y como consta en anexo a la presente, a fin de que como ya fuese mencionado anteriormente, nivelar en lo posible, las plantillas de las expresadas estructuras, adscriptas a las correspondientes Salas de lo Penal, indicándose igualmente a la jefa del Departamento Independiente de Fuerza de Trabajo de



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

este órgano, que por su conducto les haga llegar a las presidencias de los distintos tribunales provinciales, las plantillas que fueron aprobadas oportunamente.-----

Comuníquese lo dispuesto a los vicepresidentes y presidentes de salas del Tribunal Supremo Popular, a los presidentes de los tribunales provinciales populares y, por su conducto a los presidentes de los tribunales municipales populares, al Fiscal General de la República y al Presidente de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, para su conocimiento y a los efectos anteriormente expresados.-----